

**PUNTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA LICENCIADA STEFANY MARLENE MARTÍNEZ ARMENDÁRIZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78, FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL DÍA 26 DE MARZO DE 2014, DECLARADA EJECUTORIADA EL 15 DE OCTUBRE DE 2021, DENTRO DEL EXPEDIENTE 262/2ªSALA/2013, RADICADO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

### **Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 26 veintiseis de marzo del año 2014 dos mil catorce, la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, emitió sentencia dentro del Juicio Contencioso Administrativo 261/2aSala/13, cuyos resolutiveos indican: *“PRIMERO. Se decreta la NULIDAD PARA EFECTOS de los actos precisados en el RESULTANDO PRIMERO de esta sentencia, al tenor de lo expresado en el CONSIDERANDO TERCERO de la misma. SEGUNDO. NO ha lugar al RECONOCIMIENTO DEL DERECHO del actor, en los términos manifestados en el CONSIDERANDO QUINTO de esta resolución. NOTIFÍQUESE”.*

**Segundo.-** Con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, en idéntica sede judicial, se emitió resolución de aclaración de sentencia, en la que se resolvió: *“ÚNICO.- Téngase por ACLARADA LA SENTENCIA de fecha 26 veintiseis de marzo de 2014 dos mil catorce, recaída dentro del presente expediente. NOTIFÍQUESE”.*

**Tercero.-** Mediante acuerdo de fecha 15 quince de octubre de 2021 dos mil veintiuno, notificado el posterior día 22 veintidos, el órgano jurisdiccional declaró que causó ejecutoria la sentencia y aclaración de sentencia ya enunciadas y dictadas en la causa administrativa; al tiempo que requiere a las autoridades demandadas para que, en el término de 15 quince días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación, acrediten el cumplimiento al fallo emitido, así como de la aclaración de sentencia que le sucede.

### **Considerandos:**

**Primero.-** Señalan los artículos 319 y 321, primer párrafo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato:

***Artículo 319.** La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente*

*determinados por la Ley Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria.*

**Artículo 321.** *Cuando una sentencia ejecutoria sea favorable a un particular, el juzgador la notificará por oficio y sin demora alguna a las partes para su debido cumplimiento, previniéndolas para que informen sobre el cumplimiento que den a la sentencia respectiva y, en su caso, requerirá a la autoridad para que la cumpla.*

En consecuencia, corresponde y es procedente dar cumplimiento a la sentencia y a su posterior aclaración, de los días 26 veintiseis de marzo del año 2014 dos mil catorce y 29 veintinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, respectivamente.

**Segundo.-** En la resolución del 26 veintiséis de marzo de 2014 dos mil catorce, el juzgador declaró procedente *“la NULIDAD del segundo punto, del apartado 7, del acta de la sesión del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2012 de dos mil doce”*, por lo que corresponde al Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, como autoridad emisora del acto, en cumplimiento a la sentencia enunciada, dejar insubsistente, por efecto de nulidad, el segundo punto, del apartado 7, del acta de la sesión del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2012 de dos mil doce.

Lo anterior en lo que respecta y afecta a la ciudadana Cornelia Ramírez Cabañas, actora del Juicio Contencioso Administrativo 261/2aSala/13.

**Tercero.** En la resolución del 26 veintiséis de marzo de 2014 dos mil catorce, el juzgador declaró procedente *“la NULIDAD del Oficio DFC-595/13, emitido el 17 diecisiete de enero de 2012 dos mil doce, PARA EL EFECTO de que:*

- a) Se deje insubsistente el acto combatido;
- b) El director de Fiscalización y Control emita otro subsanando las omisiones formales *[aludidas en la sentencia]*...; y
- c) Se resuelva lo que en derecho corresponda, debiendo fundar y motivar debidamente lo que *[la autoridad]* determine.

Lo anterior aclarando que el efecto de la nulidad *“no implica que la autoridad deba analizar desde un punto de vista técnico, a través de dictámenes de otras unidades administrativas, la situación concreta de la solicitud del permiso, sino que el efecto de la nulidad simplemente es que la autoridad emita otro acto subsanando las omisiones formales, esto es, que en la respuesta a la petición de la actora no se considere el segundo punto del apartado 7 del acta de la sesión del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2012 de dos mil doce,*

*y sea emitida con la debida fundamentación y motivación exigida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

Por lo que, en este tenor, comuníquese la decisión a la autoridad administrativa enunciada para que proceda a la emisión de los actos jurídicos correspondientes, a fin de lograr el cumplimiento cabal de la sentencia de marras.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guanajuato emite el siguiente:

**Punto de Acuerdo:**

**Primero:** Se deja sin efecto del segundo punto del apartado 7 del acta de la sesión del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2012 de dos mil doce, por lo que respecta o atañe a la ciudadana Cornelia Ramírez Cabañas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución del proceso contencioso administrativo del 26 de marzo de 2014; aclaración de sentencia del 29 de septiembre de 2014 y acuerdo de fecha 15 de octubre de 2021, todos dictados dentro del expediente 262/2ªSala/13 del índice de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

**Segundo:** Comuníquese al Director de Fiscalización y Control del municipio de Guanajuato los efectos de la sentencia que se cumplimenta, para que proceda a la emisión de los actos jurídicos que le corresponden, en relación al Oficio DFC-595/13, emitido el 17 diecisiete de enero de 2012 dos mil doce.

Atentamente

  
**Licenciada Stefany Marlene Martínez Armendáriz**  
Síndica del Ayuntamiento